



LINEAMIENTOS DEL BOLETÍN JURISDICCIONAL

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por el que se establecen los lineamientos de la notificación por Boletín Jurisdiccional en los juicios contemplados en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es un órgano constitucional autónomo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal, e independiente en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.
2. El Tribunal es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares, entre otros, conforme lo establecen los artículos 55, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 1, párrafo segundo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
3. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California se encuentra obligado a garantizar a los gobernados el cumplimiento puntual de dicha garantía prevista en la Carta Magna.
4. El Pleno del Tribunal, de conformidad con los artículos 4, fracción I, y 18 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es el máximo órgano jurisdiccional y administrativo del Tribunal.
5. Que en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de dieciocho de junio de dos mil veintiuno se publicó la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en la que, entre otras novedades, se contempló la notificación a las partes por





medio de Boletín Jurisdiccional, enviándose previamente un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional señalado por las partes dentro de los juicios previstos en la ley citada.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción XIV, de la referida ley, es atribución del Pleno del Tribunal emitir los acuerdos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la sustanciación del juicio en línea, de la firma electrónica, así como del Boletín Jurisdiccional y del sistema de control de expedientes;

7. Que en sesión de quince de marzo de dos mil veintidós el Pleno del Tribunal emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE DESARROLLO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA"; otorgándole a tal órgano la atribución de elaborar y presentar para aprobación del Pleno, los proyectos de reforma a la normatividad interna del Tribunal, acuerdos, lineamientos, manuales de organización y demás instrumentos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

8. Que el ocho de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión de Desarrollo Jurisdiccional presentó ante el Pleno del Tribunal el proyecto que elaboró respecto los "*Lineamientos de la notificación por boletín jurisdiccional en los juicios contemplados en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California*".

9. Que previa valoración realizada por este Pleno del proyecto mencionado en el punto que precedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los diversos 1, 4, fracción I, 18 y 21, fracción XIV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; el Pleno del Tribunal emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL BOLETÍN JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
BAJA CALIFORNIA

Tribunal, los usuarios del Sistema y para las personas, físicas o morales que comparezcan con el carácter de parte en el juicio contencioso administrativo previsto en la Ley del Tribunal; y tienen por objeto regular el procedimiento para notificar a las partes a través del Boletín Jurisdiccional las actuaciones que se generen dentro del juicio contencioso administrativo, de conformidad con la Ley del Tribunal.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos serán aplicables las definiciones establecidas por el artículo 127 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Adicionalmente, se entenderá por:

I. Actuación jurisdiccional: Todo acuerdo, resolución interlocutoria, sentencia definitiva o determinación que emitan los órganos jurisdiccionales de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo del que estén conociendo con motivo de sus atribuciones.

II. Aviso Electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional, en términos del artículo 51, fracción II, de la Ley del Tribunal.

III. Boletín Jurisdiccional: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal notifica las actuaciones jurisdiccionales que se dicten en los juicios contencioso administrativos que se tramitan ante el mismo. También es un medio de difusión para hacer del conocimiento al público en general, sobre avisos, noticias, acuerdos generales, entre otros, emitidos por el Tribunal y sus órganos, que se consideren de interés público.

IV. Coordinador del Sistema: Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo.

V. Datos personales: Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad.

VI. Dirección de correo electrónico: Dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional que particulares y autoridades, respectivamente, señalen para recibir el aviso electrónico a que alude el artículo 51, fracción II, de la Ley del Tribunal.





VII. Información: Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico.

VIII. Juicio: Juicio contencioso administrativo promovido en términos de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

IX. Partes: Personas físicas o morales y las autoridades que forman parte de la relación jurídico procesal en cada juicio que se tramite ante el Tribunal, en términos del artículo 42 de la Ley del Tribunal.

X. Pleno: Pleno del Tribunal.

XI. Ley del Tribunal: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno).

XII. Lineamientos: Las disposiciones contenidas en este documento, aprobadas por el Pleno.

XIII. Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

XIV. Usuario del Sistema: Servidor público del Tribunal que, por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema.

XV. Sistema: Programa informático utilizado para el control de los expedientes, tales como el Sistema para el Control de Juicios TEJA.

Artículo 3. La práctica de la notificación por boletín jurisdiccional se realizará en todos los juicios que se interpongan, así como aquellos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal, conforme a su artículo transitorio tercero, por lo que les serán aplicables las disposiciones que establezcan el procedimiento para notificar actuaciones y resoluciones mediante Boletín Jurisdiccional, conforme los presentes lineamientos.

Artículo 4. El Boletín Jurisdiccional tiene como propósito ser el medio por el cual se notifique a las partes las actuaciones que se emitan en los juicios radicados en los órganos jurisdiccionales de este Tribunal.

También es un medio de difusión para hacer del conocimiento al público en general, sobre avisos, noticias, acuerdos generales, entre otros, emitidos por el Tribunal y sus órganos, que se consideren de interés público.

Artículo 5. El aviso electrónico enviado por la Actuaría tiene la finalidad de dar a conocer a las partes la emisión de la actuación



jurisdiccional, su contenido, y que serán notificadas posteriormente por boletín jurisdiccional, en los plazos legales.

CAPITULO II De la dirección de correo electrónico

Artículo 6. De conformidad con la Ley del Tribunal, las partes son responsables de los términos en que señalen la dirección de correo electrónico a la que se enviará el aviso electrónico, por lo que será obligación de quien lo proporcione verificar que brinda información correcta y válida.

El Tribunal autorizará la dirección de correo electrónico al momento de acordar la solicitud en los términos literales en que aparezca en el documento en el que sea mencionado, sin que exista responsabilidad para el Tribunal en caso de que medie algún error en su señalamiento.

Las partes podrán cambiar la dirección de correo electrónico que hayan señalado al inicio del juicio, siempre y cuando lo soliciten mediante promoción en la que expresamente mencionen la nueva dirección, y en el acuerdo que al efecto se dicte se ordenará al Actuario correspondiente que los avisos electrónicos se realicen en la nueva dirección de correo electrónico; dicha modificación sólo tendrá efectos en el juicio específico en el que se solicite y en las actuaciones posteriores a la solicitud.

Igualmente, las partes se obligan a mantener actualizada la dirección de correo electrónico que proporcionen y a preservar las condiciones favorables en ésta para recibir los avisos electrónicos.

Artículo 7. Las partes deberán proporcionar una sola dirección de correo electrónico para el envío del aviso electrónico, a efecto de privilegiar el principio de certidumbre jurídica.
En caso de que se señale más de un correo electrónico, se tendrá como correo electrónico el señalado en primer término.

Artículo 8. Una vez que las partes proporcionen su dirección de correo electrónico, la información que contenga, así como aquella que sea objeto de la notificación por boletín jurisdiccional, al ser información clasificada como reservada o confidencial, el Tribunal la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.





En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

El titular de la cuenta de correo electrónico será responsable por el uso indebido de la información y archivos que mediante el uso de la dirección de correo electrónico se le comunique o se le brinde acceso.

No se enviará el aviso electrónico que señala la ley cuando las partes no proporcionen dirección de correo electrónico en el juicio, procediéndose en los términos de la Ley del Tribunal a notificar la actuación correspondiente mediante boletín jurisdiccional sin previo aviso, hasta en tanto se proporcione una dirección de correo electrónico, salvo que se trate de una autoridad cuyo correo electrónico institucional se encuentre registrado ante el Tribunal, en términos de lo previsto en el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley del Tribunal, supuesto en el que el aviso electrónico deberá enviarse al correo electrónico institucional que aparezca en el registro, hasta en tanto no se señale uno diverso en el juicio específico.

En términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo segundo, de la citada Ley, el Tribunal por conducto de su Secretario General de Acuerdos, integrará en un padrón todos los correos electrónicos institucionales que las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquellas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, hubieren registrado ante el Tribunal, ya sea ante la Presidencia del Tribunal o a través de los órganos jurisdiccionales de primera instancia.

Padrón que deberá mantenerse actualizado y consultable para la totalidad de los órganos jurisdiccionales del Tribunal.

En caso de que en un juicio una autoridad señale un correo electrónico institucional distinto al que hubiera registrado ante el Tribunal, el aviso electrónico deberá enviarse al correo electrónico institucional señalado en el juicio correspondiente y, sólo en el caso de que existiera imposibilidad para remitir el aviso electrónico en tal correo electrónico institucional, se enviará al registrado ante el Tribunal.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la notificación por Boletín Jurisdiccional



Artículo 9. Toda actuación jurisdiccional que deba ser notificada por Boletín Jurisdiccional deberá ordenar que se notifique a todas las partes, sin perjuicio de que lo resuelto no implique un derecho procesal o instancia para alguna de las partes, ello con el fin de potencializar el principio de máxima publicidad.

Tratándose de las actuaciones jurisdiccionales que deban notificarse mediante boletín jurisdiccional, deberán asentarse los datos siguientes: número de expediente, el nombre correcto de las partes en el juicio, con la precisión de que la publicación va dirigida a todas ellas conforme al párrafo anterior, fecha de la actuación y una síntesis de las determinaciones procesalmente relevantes para las partes.

La síntesis deberá redactarse de manera clara y precisa, siguiendo el orden de las determinaciones relevantes previstas en dicha actuación jurisdiccional, sin contener dato personal alguno ni información confidencial o reservada; debe ser suficiente para dar a conocer plenamente el sentido y contenido de la actuación jurisdiccional pronunciada por el órgano jurisdiccional respectivo.

En la elaboración de la síntesis se utilizarán de manera preferente las plantillas que el Sistema propone al usuario al momento de que éste selecciona el subtipo de actuación jurisdiccional que estime aplicable al caso concreto; o bien, podrá ser redactado libremente siempre y cuando se atiendan los presentes Lineamientos, y preferentemente no rebase los mil quinientos caracteres.

Artículo 10. En la elaboración de la actuación jurisdiccional que corresponda, deberá considerarse que el Actuario asentará razón de la publicación de la actuación en el Boletín Jurisdiccional, por lo que deberá dejarse suficiente espacio en el documento para estampar el sello correspondiente a la razón actuarial.

Artículo 11. Preferentemente se acordarán en un mismo proveído la totalidad de las promociones que deban acordarse, supuesto en el que la síntesis que se elabore deberá cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Para realizar la notificación por boletín jurisdiccional el servidor público designado, deberá atender el procedimiento siguiente:

I. Las notificaciones que deban realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional estarán precedidas por el envío del aviso electrónico



a las partes, en el que se les informa que la actuación a que haga referencia dicho aviso se notificará mediante Boletín Jurisdiccional. El aviso electrónico será enviado a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al Actuario para ese efecto.

II. El aviso electrónico será redactado en los términos previstos en el anexo I de estos Lineamientos.

III. Deberá adjuntarse al aviso electrónico el archivo electrónico con extensión .docx o similar de la actuación cuya notificación en el Boletín Jurisdiccional se pretende notificar.

IV. Una vez enviados los correos electrónicos, el Actuario imprimirá la constancia del envío del aviso electrónico a las partes y en la parte final asentará la razón actuarial del envío, en los términos del anexo I de estos lineamientos.

V. La publicación en el boletín jurisdiccional deberá hacerse entre el cuarto y octavo día hábil, contado a partir de que se envió el aviso electrónico de la actuación jurisdiccional de que se trate.

El Actuario conservará el expediente hasta en tanto se notifica la actuación jurisdiccional en el Boletín Jurisdiccional, de conformidad al artículo 52 de la Ley del Tribunal.

En caso de que se altere o modifique la actuación jurisdiccional enviada con el aviso al correo electrónico, el Pleno presentará la denuncia penal correspondiente.

VI. Una vez transcurrido el término previsto en el párrafo primero de la fracción anterior, el Actuario verificará la publicación en el Boletín Jurisdiccional de las actuaciones respectivas, y estampará el sello de la razón actuarial dando fe de la fecha de dicha publicación, conforme al anexo II de estos lineamientos, debiendo descargar el expediente debidamente integrado a más tardar al día siguiente al en que se realice la notificación.

Artículo 13. Mientras no se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional las partes podrán apersonarse para ser notificados personalmente, y para ello, deberán acudir a la Actuaría del órgano jurisdiccional que corresponda, en donde quedó bajo resguardo el expediente, para que se notifique la actuación jurisdiccional que corresponda, dejando constancia en el expediente.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

En el caso de los delegados de las autoridades demandadas, sólo podrán apersonarse a notificarse personalmente de las actuaciones jurisdiccionales que se dicten cuando no contengan un requerimiento a la autoridad que representan, en términos del párrafo último del artículo 44 de la Ley del Tribunal.

En los casos de los párrafos anteriores, se entenderán notificados en esta diligencia, sin perjuicio de que su nombre aparezca en el Boletín Jurisdiccional cuando se notifique a las partes restantes.

Por otra parte, una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes deberán acudir a la Actuaría del órgano jurisdiccional correspondiente a recoger los traslados de Ley, y se deberá asentar constancia en el expediente de la entrega de los mismos.

La Actuaría conservará los traslados por quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Jurisdiccional, para que las partes acudan al Tribunal a recogerlos, una vez transcurrido ese plazo, se mandarán a destruir y las partes tendrán que solicitarlas por escrito si quieren obtener una copia.

CAPÍTULO IV Del Boletín Jurisdiccional

Artículo 14. El Boletín Jurisdiccional contendrá el logo del Tribunal, se indicará la denominación del órgano jurisdiccional que lo emite, la página de internet del Tribunal, la fecha y hora de publicación, los datos previstos en el artículo 9, párrafo segundo, de los presentes Lineamientos, y nombre y adscripción del Actuario responsable.

El Boletín Jurisdiccional deberá publicarse en la página de internet del Tribunal y deberá estar disponible en un lugar visible del órgano jurisdiccional correspondiente para consulta de las partes, a más tardar a las 8:30 horas tiempo local, en días hábiles.

Artículo 15. Las notificaciones por Boletín Jurisdiccional a las partes se entenderán realizadas con su sola publicación, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos; por lo tanto, cualquier controversia relativa al envío o recepción de los avisos electrónicos no afectará la publicación en el Boletín Jurisdiccional de la actuación jurisdiccional correspondiente, teniendo las partes la obligación de consultar el



Boletín Jurisdiccional con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los juicios en los que intervengan con tal carácter. Entendiendo que éstas surten efectos a partir del tercer día hábil siguiente de su publicación, conforme el artículo 51, fracción VI, de la Ley del Tribunal.

Artículo 16. Por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, el Pleno podrá suspender la operación parcial o total del Boletín Jurisdiccional, por lo que los órganos jurisdiccionales considerando el tiempo que dure la suspensión, ordenarán que las notificaciones que estimen necesarias se realicen de manera distinta al Boletín Jurisdiccional.

Artículo 17. El Titular del órgano jurisdiccional que ordene la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, de una actuación jurisdiccional que debía ser notificada por Boletín Jurisdiccional, deberá fundar y motivar esa determinación en la actuación jurisdiccional respectiva, señalando de manera clara y precisa los motivos por los cuales considera que la notificación por Boletín Jurisdiccional no cumplirá con su cometido en ese caso concreto.

En los casos de las demandas interpuestas durante los periodos de vacaciones de que goza el personal del Tribunal o aquellos supuestos en los que se deba notificar una actuación jurisdiccional en días en los que no se publique el Boletín Jurisdiccional, o que se trate de una notificación cuya constancia deba ser remitida al Poder Judicial Federal por la tramitación de un juicio de amparo, bastará con precisar que se actualiza cualquiera de las hipótesis descritas para justificar la respectiva notificación por medio distinto al Boletín Jurisdiccional.

Artículo 18. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos del Tribunal, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California, sin perjuicio de la responsabilidad de otra índole en que incurran.

La falta de conocimiento de los presentes Lineamientos no libera a los usuarios de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan del Sistema.



CAPÍTULO V
De la interpretación de los Lineamientos

Artículo 19. Corresponderá al Pleno interpretar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos que presenten los usuarios.

También resolverá las consultas que formulen sobre la interpretación de estos Lineamientos, para lo cual, los titulares, a petición de parte, las remitirán al Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la página de internet oficial del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Dictado en sesión de once de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez, el primero en calidad de Presidente del Tribunal, quienes firman en presencia de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe Rúbricas.

Carlos Rodolfo Montero Vázquez
Magistrado Presidente

Guillermo Moreno Sada
Magistrado de Pleno

Alberto Loaiza Martínez
Magistrado de Pleno

Claudia Carolina Gómez Torres
Secretaria General de Acuerdos



PLENO



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
BAJA CALIFORNIA

ANEXO 1

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO ---

Aviso electrónico previo a la notificación mediante Boletín Jurisdiccional

---, Baja California, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

DEMANDANTE:

AUTORIDADES DEMANDADAS:

EXPEDIENTE NUMERO:

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción II, III y IV de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se envía **AVISO ELECTRÓNICO PREVIO A LA NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN JURISDICCIONAL**, informando que dentro del expediente número ---/--- se dictó un **ACUERDO** de fecha --- relativo a: (---), el cual se publicará en el Boletín Jurisdiccional de este órgano jurisdiccional, con lo que se entenderá realizada la notificación, para todos los efectos legales.

Se adjunta al presente correo, el archivo electrónico que contiene el acuerdo o resolución a notificar.

ATENTAMENTE

Actuario adscrito a ---, doy fe.

NOTA: No responda a este mensaje ya que únicamente constituye un aviso de notificación. El titular de esta dirección de correo electrónico será responsable del uso indebido de la información enviada a ésta.

En ---, Baja California, siendo el día _____ de _____ del año _____, el suscrito Actuario ---, adscrito al --- del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar que con esta fecha se envió a las partes, a la dirección de correo electrónico, el aviso electrónico previo a la notificación por Boletín Jurisdiccional, el acuerdo que antecede. DOY FE



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
BAJA CALIFORNIA

Anexo 2

EL PRESENTE PROVEÍDO SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE BOLETÍN JURISDICCIONAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL DIA ____ DE _____ DEL AÑO _____, DÍA DE SU PUBLICACIÓN. EL ACTUARIO ADSCRITO AL --- DE ESTE TRIBUNAL, ---, QUIEN DA FE.

